JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal de Alimentos, presentada por DANIELA ROMERO MEZA frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, radicada al 2021-00066-00; con el fin de fijar fecha para audiencia de trámite. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de Octubre de 2021. Inhábiles 9 y 10 de octubre de 2021.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Once (11) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Examinado el camino procesal que recorre la demanda verbal de Alimentos –Revisión-que pretende -*INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y DE LA EXTRAORDINARIA; EL PAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS; además MODIFICAR LA DINÁMICA DE LAS VISITAS POR DESPLAZAMIENTO*-, presentada por DANIELA ROMERO MEZA frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, radicada al 2021-00066-00; se evidencia el agotamiento de la notificación a la demandada, además del trámite de la demanda de Reconvención.

Dentro de los términos otorgados, las partes hicieron pronunciamiento en defensa de sus intereses.

En primer lugar debemos resaltar que la Ley 1564 de 2012, en su artículo 626, entre otros, derogó los artículos 139 al 147, 320 a 325 del Decreto 2737 de 1989; de otro lado el artículo 390, numeral 2, consagra que la fijación de cuota, debe tramitarse por el procedimiento verbal sumario.

Por ello, debe señalarse fecha para la práctica de audiencia dentro de la cual se cumplirá con lo establecido en los artículos 372 y 373, en concordancia con el 392 ibídem.

Dentro del acto se tendrá en cuenta la prueba solicitada, así:

POR LA DEMANDA:

DEMANDANTE:

Documental: Se le dará el valor que merezca a momento del fallo.

Testimonial:

Se solicitó la recepción de los testimonios de ORLANDO ALFONSO ROMERO RÍOS y MARÍA CRISTINA MEZA MONTES.

Sobre este ítem debe esta falladora hacer énfasis en lo ordenado por el artículo 212 del código general del proceso, cuando exige, entre otros, enunciar de manera concreta los hechos objeto de la prueba.

Para el caso la demandante omitió ese deber debido a que generalizó y manifestó que dependrían conforme a los hechos del libelo, lo que no puede aceptarse en este estadio procesal, debido a que debe expresar la petición sobre qué hechos exactamente tienen conocimiento los testigos para ser examinados sobre ellos, además para garantizar el derecho a la defensa de la contraparte y tener certeza sobre el cuestionario que se hará a ellos.

Por tanto, deberá rechazarse la solicitud en la forma como fue expuesta.

Interrogatorios de Parte.

Solicitó autorizar el interrogatorio a su contraparte, por ello tendrá facultad para tal fin.

CERTIFICACIONES:

Solicitó igualmente esta parte obtener certificación de los ingresos percibidos por el demandado; prueba que ha sido decretada desde el auto que admitió el trámite y cuya respuesta reposa en el dossier.

POR LA DEMANDADA:

Documental:

Se le dará el valor que corresponda a la aportada con la contestación.

Testimonial:

Ha solicitado escuchar en declaración a: FEDERICO CAÑÓN OSSA; DIEGO ARMANDO MORENO ROMÁN; CLAUDIA MARCELA ECHEVERRY GIRALDO; LEIDY MARIANA MONTOYA CASTAÑO; JUAN DAVID MARÍN LLANO Y MARÍA BELCY CASTAÑO ARIAS.

Se advierte sobre esta solicitud, que ellos depondrán sobre los mismos hechos, por tanto, el despacho en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 392 del código general del proceso, escuchará la versión de los dos primeros, señalados en el memorial.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ha solicitado autorización para interrogar a su contraparte, por lo cual se le autoriza para el efecto.

POR RECONVENCIÓN:

DEMANDANTE:

Documental:

Se le dará el valor que merezca a la aportada, al momento del fallo.

Testimonial:

Ha solicitado esta parte, escuchar a los testigos enunciados en su contestación, por lo cual serán interrogados para el efecto con la advertencia de que la prueba se limita a dos como lo ordena el artículo 392 del código general del proceso, siendo ellos FEDERICO CAÑÓN OSSA; DIEGO ARMANDO MORENO ROMÁN.

Sobre este ítem es bueno recalcar que la prueba se ha solicitado en los mismo términos de la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se escuchará a la demandada como ha sido decretado en este auto.

DEMANDADO:

Documental:

Se le dará el valor probatorio al momento oportuno, a la allegada.

Ha solicitado al despacho obtener prueba del certificado de matriculado del demandado con especificación de valor de matrícula en la especialización de alta gerencia en la Universidad Nacional sede Manizales.

Se apoya la solicitud en probanza de la capacidad económica del señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO.

Para esta judicial no se hace necesaria la prueba debido a que existen otros medios para garantizar el conocimiento de los ingresos percibidos por el acá demandado, sobre ellos, sumadas a las demás probanzas, es que esta judicial emitirá una decisión de fondo.

Testimonial:

Solicitó escuchar al señor DARIO ANDRÉS GIRALDO GIRALDO, sin tener en cuenta lo expresado por el artículo 212 del código general del proceso, mírese como en este memorial e contestación se hace alusión a los argumentos que sustentan la contestación y aspectos que hacen parte de la oposición a las pretensiones de la demanda de reconvención, sin tener cuidado sobre lo expreso de la prueba al respecto.

Por ello la solicitud se rechaza.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se escuchará a la contraparte por lo cual podrá cuestionarla.

DE OFICIO:

Se escuchará en interrogatorio de parte a demandante y demandado, en lo atinente a los hechos contenidos en la demanda y en su contestación, además en la demanda de Reconvención.

De igual manera se ordena solicitar a la empresa empleadora de la demandante, certifique el monto de los ingresos por ella percibidos.

Con el ánimo de no dejar huérfana la prueba testimonial solicitada por la demandante dentro del plenario, se escuchará por el despacho a los señores DARIO ANDRÉS GIRALDO GIRALDO y MARÍA CRISTINA MEZA MONTES.

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Se fija para ello, el día Veinticinco (25) de Febrero de 2022, hora diez de la mañana (10:00 a. m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 161 del 12/10/2021

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria